**Establece normas de seguridad aplicables a las piscinas**

**Boletín N°11599-14**

Valparaíso, septiembre de 2017.

A la Honorable Cámara, tenemos el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de Ley:

**I.- VISTOS.**

Lo prescrito en los artículos 1°, 6º, 19º Nºs 1, 2, 5 y 63° y 65º de la Constitución Política de la Republica.

**II.- CONSIDERANDO.**

**1º.-** Que, la muerte o heridas graves por ahogamiento en una piscina residencial o pública, así sea de un solo menor, es considerado por la comunidad como un hecho inaceptable y que los adultos deben evitar adoptando todas las medidas necesarias. El ***"Ahogamiento"*** se define como el proceso de sufrir dificultades respiratorias por sumersión/inmersión en un líquido, con resultados que se clasifican en: muerte, morbilidad y no morbilidad, es decir que, cuando un niño pasa cinco minutos sin respirar, quedará con graves secuelas neurológicas; por ello tratándose de niños y niñas, ninguno puede quedar solo o sin supervisión en playas y piscinas, como mínima medida de seguridad y, mediante esta ley se buscará regular una normativa básica de seguridad en las piscinas de todo tipo, más allá del resguardo ofrecido por la vigilancia de un adulto.

Las muertes por ahogamiento o inmersión no han sido satisfactoriamente reguladas por una norma de carácter general y obligatoria, como una ley, reduciéndose la preceptiva existente a reglamentos sobre el tema y tampoco hay una previsión suficiente por parte de las personas; lo cual genera un alza constante de fallecimientos por esta causa en cada época estival, sobre todo en niños menores de 9 años; por ello es preciso que la autoridad, como este parlamento, sea capaz de prevenir y elaborar políticas publicas prioritarias en la prevención de los ahogamientos y a su integración dentro de otros planes de salud pública.

**2º.-** Analizando el riesgo al que se ve enfrentado un niño o niña cuando ingresa en una piscina, ellos se pueden ahogar en centímetros de agua, para evitar estos accidentes, no sólo se debe prescribir estándares mínimos para el funcionamiento adecuado de las piscinas, sino que también se deben enseñar y fomentar conductas responsables. Por ejemplo, no lanzarse al agua desde alturas o consumir alcohol en las piscinas, entre otras medidas de seguridad.

**3º.-** Que, en cifras proporcionadas por el Ministerio de Desarrollo Social, la muerte por ahogamiento o inmersión es la primera causa de muerte en menores, aquello solamente en la pasada temporada estival del año 2011, cuando se informó por parte de dicha cartera que más de 800 menores de edad sufrieron algún accidente en playas y piscinas, de ellos 162 fallecieron y 700 quedaron con secuelas permanentes o parciales y que, un 60% de los menores que sufre algún accidente por inmersión, fallece y el 40% restante queda con daño neurológico[[1]](#footnote-1).

**4º.-** Que, las estadísticas o cifras proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) son igualmente preocupantes, el organismo internacional informó una elevada mortalidad por accidentes ocurridos en piscinas de todo tipo, sean públicas o privadas. En efecto, Los ahogamientos son la tercera causa de muerte por traumatismo no intencional en el mundo y suponen un 7% de todas las muertes relacionadas con traumatismos y se ha estimado que en el mundo mueren cada año por ahogamiento unas 360.000 personas, no obstante, es preciso destacar que la propia OMS. en este cálculo reconoce un margen de error, en cuanto esta cifra sea notablemente menor a la real la magnitud del problema de salud pública que suponen los ahogamientos. El riesgo de ahogamiento es mayor en niños, varones y personas con fácil acceso al agua[[2]](#footnote-2). A escala mundial, los índices de ahogamiento más elevados corresponden a los niños de 1 a 4 años de edad, seguidos de la franja de edad de 5 a 9 años.

En 2015, según sus estimaciones, los traumatismos a causa de un accidente en piscinas o playas, supusieron más de un 9% de la mortalidad mundial total. El ahogamiento, que es la tercera causa más importante de mortalidad por traumatismo no intencional, representa un 7% de todas las muertes relacionadas con traumatismos. Todas las economías y regiones del mundo sufren mortalidad por ahogamiento y soportan la correspondiente carga, aunque:

1. En los países de ingresos bajos y medios se concentra el 90% de las muertes por ahogamiento no intencional;
2. Más de la mitad de los ahogamientos del mundo se producen en las regiones del Pacífico Occidental y de Asia Sudoriental de la OMS;
3. En Estados Unidos de América, el ahogamiento es la segunda causa de muerte por traumatismo no intencional entre 1 y 14 años de edad.
4. Los índices de muerte por ahogamiento alcanzan su máximo en la Región de África, donde son más de 15-20 veces más elevados que en Alemania o el Reino Unido, respectivamente[[3]](#footnote-3).

**5º.-** Que, desde una perspectiva económica, no obstante haber escasos datos en algunos estudios sobre las consecuencias económicas de los ahogamientos, solamente en los Estados Unidos de América, un 45% de las personas muertas por ahogamiento forma parte del segmento económicamente más activo de la población; los ahogamientos en aguas litorales entrañan costos directos e indirectos por valor de US$ 273 millones al año. En Australia y el Canadá, el costo total de los traumatismos por ahogamiento es, respectivamente, de US$ 85,5 millones y US$ 173 millones al año[[4]](#footnote-4). Debemos advertir sobre el margen de error de dichos estudios, dada la incertidumbre en torno a la estimación de la mortalidad por ahogamiento en el mundo. Los métodos utilizados para clasificar los datos oficiales sobre ahogamientos hacen que queden excluidas las muertes por ahogamiento intencionado (suicidio u homicidio), así como los ahogamientos resultantes de inundaciones catastróficas y de incidentes en el transporte acuático. Los datos procedentes de países de ingresos altos indican que los métodos de clasificación llevan a subestimar sustancialmente (hasta en un 50% en algunos de esos países) la cantidad total que suponen los ahogamientos y en muchos países las estadísticas sobre casos no fatales de ahogamiento son difíciles de conseguir o poco fiables.

**6º.-** Según el precitado “*Informe mundial sobre los ahogamientos”[[5]](#footnote-5)*, los principales factores de riesgo son la edad, el género o sexo y el acceso al agua (personas que se dedican a la pesca); todos ellos vinculados, en general, a lapsos de inatención en la supervisión de un niño; otros factores de riego con menor prevalencia son las inundaciones catastróficas, viajes por medio acuático; una mala situación socioeconómica; la pertenencia a una minoría étnica; la falta de educación superior o el hecho de vivir en un medio rural; el hecho de dejar a un lactante desatendido o con otro niño en la bañera o a proximidad del agua; ciertas enfermedades, como la epilepsia y turistas no familiarizados con los riesgos y las particularidades de las aguas locales.

La OMS. en el año 2014 publicó una guía para prevenir los ahogamientos (“Preventing drowning: an implementation guide”), la cual se basa en el Informe Mundial sobre Ahogamientos, antes mencionados y ofrece orientaciones concretas sobre cómo aplicar las intervenciones destinadas a prevenir los ahogamientos. Algunas de las medidas más comunes son el uso de barreras para controlar el acceso al agua, la creación de guarderías para niños en edad preescolar.

La experiencia internacional está totalmente de acuerdo con la dictación e implementación de leyes de seguridad para las piscinas y otras actividades acuáticas y hay bastante legislación sobre el particular, como la ley australiana, la ley del Estado de La Florida, la ley francesa, la legislación de Canadá, de Brasil y Colombia, son algunos ejemplos.

**7º.-** Por tanto, tener una piscina no es solo un derecho, es una responsabilidad, y una que debe ser tomada con seriedad con el fin de reducir las fatalidades mientras se aprenden habilidades valiosas de recreación y vida, cualquier costo adicional que las reformas propuestas traigan es pequeño comparado con la vida de un menor; los parlamentarios que suscribimos estamos totalmente comprometidos en asegurarnos que las piscinas sean lugares seguros para divertirse y relajarse, y para alcanzar esto, le pedimos a todas las personas que sean responsables en asegurarse que cumplirán medidas de seguridad mínimas, como que las piscinas tengan cerramientos acorde con la legislación actual.

Hay muchas medidas útiles para prevenir los ahogamientos, más allá de instalar barreras para controlar el acceso de las personas al agua, como instalar barreras con puertas o corrales, colocar vallas el perímetro de las piscinas, la instauración de sistemas comunitarios supervisados de cuidado de los niños en edad preescolar puede reducir el riesgo de ahogamiento, la posibilidad de enseñar a los niños en edad escolar elementos básicos de la natación, de seguridad en el agua y de primeros auxilios, aunque al hacerlo es preciso poner el acento en la seguridad y encuadrar esta labor en un sistema global de gestión del riesgo que incluya un programa lectivo de seguridad probada, un área de instrucción segura, procesos de preselección y selección de los estudiantes y una proporción entre estudiantes e instructores que ofrezca garantías de seguridad. Instituir y hacer cumplir una ley de seguridad en las piscinas, es el elemento central de esta moción mejorar la seguridad en el medio acuático y prevenir ahogamientos, además de servir para suscitar un mayor nivel de conciencia en la materia, generar consenso en torno a posibles soluciones, fijar las líneas de actuación estratégica y ofrecer un marco de referencia que oriente las actividades multisectoriales y permita seguir y evaluar la labor realizada.

**III.- IDEAS MATRICES.**

Son varias las razones que aconsejan la aprobación de una moción de aspiración tan loable como salvar vidas, principalmente de niños y niñas y a un coste tan bajo en comparación al mal que causan estos accidentes, tan solo la dictación de una ley capaz de reglar esta materia hasta ahora, entregado al ámbito reglamentario. Por ello, en esta moción proponemos que:

1. Todas las piscinas que sean aprobadas para construcción desde la entrada en vigencia de esta ley y aquellas que hayan entrado en funcionamiento con anterioridad, tendrán un período legal de adaptación y se les proporcionará una fecha efectiva, han de instalar al menos uno de los dispositivos de seguridad que esta ley prevé, ubicándola entre la residencia respectiva y la piscina.
2. Se regularán requisitos mínimos del diseño, ubicación y mantenimiento de los dispositivos de seguridad de ley.
3. Estas normas se aplicarán a los dueños de piscinas privadas, residenciales, de uso particular o colectiva y a toda persona con la responsabilidad de diseñar, instalar, construir y mantener piscinas.
4. La normativa se aplicará a toda piscina residencial, de condominio o casa particular, cuyo uso sea privado y/o abierto al público, gratis o mediante una contraprestación.

**POR TODO LO ANTERIOR**, es que los Diputados firmantes vienen en proponer a esta Honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de ley.

**PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD EN LAS PISCINAS.**

Capitulo I. Disposiciones Generales.

**Artículo Primero. Objetivos.** El objetivo de la presente ley es la prevención de los riesgos derivados del ahogamiento por inmersión en piscinas privadas.

**Artículo Segundo. Ámbito de Aplicación:** La presente ley se aplicará a piscinas privadas, de uso individual o colectivo, enterrada o elevada, al aire libre o en lugar cerrado, las piscinas de residenciales, piscinas de hoteles, de campings, de centros y clubes de vacaciones, hospedajes rurales y urbanos, piscinas de condominios, de casa particular, cuyo uso sea privado y/o abierto al público, gratis o mediante una contraprestación y cualesquiera otras piscinas privadas domésticas.

No se aplicará a las piscinas de los establecimientos educacionales, gimnasios, centros deportivos y piscinas públicas o aquellas vigiladas por socorrista o salvavidas permanentemente, así como las piscinas colocadas en el suelo que sean inflables o desmontables.

**Artículo Tercero. Dispositivos de Seguridad de Piscinas:** Todas las piscinas previstas en el artículo anterior deberán estar equipadas con un dispositivo de seguridad regulado por esta ley.

Dicho dispositivo de seguridad corresponde a cualquiera de los cuatro siguientes:

1. Barreras o cercas de seguridad.
2. Sistemas de alarmas o detectores de inmersión.
3. Cubiertas reforzadas de seguridad.
4. Abrigos o protectores de piscina.
5. Quitar la escalera en las piscinas elevadas.

**Artículo Cuarto. Responsables:** Los dueños, cualquiera sea su naturaleza jurídica, de las piscinas identificadas en el artículo segundo de la presente ley, deben utilizar por lo menos uno de los dispositivos de seguridad previstos en el artículo anterior; pudiendo elegir uno de entre los cuatro primeros sistemas seguridad y aplicar el previsto en la letra *“e”* obligatoriamente en caso de piscinas elevadas.

**Artículo Quinto. Vigencia:** Desde seis meses después de la entada en vigencia de esta ley, los diseñadores arquitectos y/o constructores de piscina serán obligados a proveer a sus clientes un paquete completo con la información de seguridad o de los dispositivos de seguridad regulados por esta ley.

En el mismo plazo previsto en el inciso anterior, los permisos de construcción para las piscinas serán concedido solamente si la piscina se ha diseñado con aplicación de uno de los dispositivos o sistemas de seguridad.

En el caso de las piscinas del artículo segundo de esta ley que ya se hallen en funcionamiento o hayan sido construidas y/o instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, deberán cumplir con la obligación establecida en el artículo cuarto de la misma, a contar del primer año de vigencia de esta ley. Salvo que la piscina ya cuente con un dispositivo de seguridad de los previstos en el artículo tercero, cuando la persona que lo haya diseñado, construido y/o instalado acredite que se ajusta a los estándares de seguridad de esta ley, mediante la emisión de un certificado. Si el dispositivo de seguridad resulta no cumplir con los estándares será sancionado en conformidad al artículo sexto de esta ley

**Artículo Sexto. Sanciones:** La infracción de cualquiera de las disposiciones de esta ley o de sus reglamentos y de las resoluciones que dicten los Directores de los Servicios de Salud, salvo las conductas reguladas en el Código Penal que tengan una sanción diferente, será castigada con multa de diez unidades tributarias mensuales hasta cien unidades tributarias mensuales, con un tope del treinta por ciento del avalúo fiscal de la propiedad raíz donde se halle instalada la piscina que haya infringido esta normativa. Las reincidencias podrán ser sancionadas hasta con el doble de la multa original.

Las resoluciones que establezcan las infracciones y determinen las multas tendrán mérito ejecutivo y se harán efectivas de acuerdo con los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil

Capitulo II. De los Dispositivos de Seguridad de Piscinas.

**Artículo Séptimo. Barreras, Rejas o Cercas de Seguridad:** Las barreras o cercas de protección, así como la puerta de seguridad y la cerradura de la puerta de dichas cercas de piscinas reguladas en esta ley, deben realizarse, construirse o instalarse con el objeto de impedir el paso de niños menores de nueve años de edad sin la ayuda de un adulto, deberán resistir a las acciones de un niño menor de nueve años de edad, en particular, en lo que se refiere al sistema de bloqueo del acceso y, no causar heridas. Deberán cumplir a los menos las siguientes características:

a) La barrera debe ser por lo menos de 1,20 metros de altura en el exterior.

b) La barrera no debe tener espacios, aberturas, protuberancias, o algún componente estructural que pueda permitir a un menor gatear por debajo, meterse por, o escalar o trepar por encima de la barrera. Los espacios huecos u orificios que tenga la valla deben ser de un tamaño lo suficientemente pequeño para que no quepa un niño pequeño, ni su cabeza, pero que sea posible ver a través de ellas, de modo de permitir tener una visión completa de la piscina desde el exterior.

c) La barrera debe colocarse rodeando el perímetro de la piscina y debe separase de cualquier cerca, pared u otro cerramiento de patio, a menos que la cerca, pared o cerramiento sea usado como parte de la barrera de la piscina y cumpla con los requerimientos de esta norma.

d) La barrera debe ubicarse suficientemente lejos del borde del agua, para prevenir que un menor o adulto mayor con condiciones médicas frágiles, que haya podido penetrar la barrera, caiga inmediatamente en el agua. No podrá ser menor a un metro y cincuenta centímetros.

e) Las barreras que proporcionen acceso a las piscinas deben abrir hacia afuera lejos de la piscina, y deben cerrarse por sí solas o contar con un sistema de auto cerrado magnético u otro dispositivo que se asegure por sí mismo. Este mecanismo debe localizarse por sobre un metro de altura.

f) La pared de una morada puede servir como parte de la barrera, si no contiene alguna ventana o puerta que abra y proporcione acceso a la piscina.

g) Una barrera no se puede ubicar de tal forma que permita que una estructura permanente, equipo, u objeto similar, sea usado para escalar la barrera.

**Artículo Octavo. Cubiertas de piscina:** Las coberturas o cubiertas reforzadas de piscina o *“Cobertor de Seguridad*”, deben realizarse, construirse o instalarse de tal modo que impidan la inmersión involuntaria de personas. Ésta cubrirá la superficie del agua y el borde de la piscina, permitiendo cerrar la piscina totalmente, deberá soportar un peso no inferior a cien kilogramos sin hundirse; pueden ser instaladas al tiempo de construir la piscina o ser agregados a una piscina existente, adheridos o clavados al perímetro de la piscina, deberán ser instalados por un profesional del diseño, construcción y/o instalación de piscinas.

Podrán utilizarse algunos de los siguientes diseños de cubierta reforzada de piscina, tales como:

a) El cobertor flotante de PVC. (“Volet Roulant”) o “*Cobertor de Lamas”* o membrana de PVC, pudiendo desenrollarse manualmente o automáticamente mediante un sistema eléctrico, que se extiende y recoge deslizándolo por encima del agua, cubriendo toda la piscina, incluyendo su borde.

b) “Cobertor Deslizante de Seguridad”: Cobertor tejido de poliéster recubierto de PVC., reforzado por unos perfiles de aluminio, colocados alrededor del perímetro de la piscina y separada de ésta al menos un metro de distancia, dotado de un sistema de rodamientos para extenderlo y recogerlo.

**Artículo Noveno. Alarmas de Piscina:** Las Alarmas de piscina son dispositivos que se activan con movimiento, haciendo sonidos fuertes y/o efectos lumínicos, cada vez que una persona se acerca a la piscina, o se cae al agua. Las alarmas deben realizarse, construirse o instalarse de modo que todos los comandos de activación y desactivación no deban poder ser utilizados por niños menores de nueve años de edad, sus sistemas de detección deben disponer de una sirena y/o de luces y deben ser instaladas por un profesional.

Podrán utilizarse algunos de los modelos de alarma infrarroja o dotadas de un sistema inteligente de vigilancia o supervisión, tales como:

a) Alarmas de área o alarma de perímetro.

b) Alarma perimétrica de infrarrojo: Estas alarmas se instalan rodeando la piscina en sitos estratégicos cubriendo todo el perímetro de la misma.

c) Alarmas de la inmersión o sensores de movimiento del agua: Estas se activarán cuando alguien o algo entra en contacto con el agua de la piscina, mediante sensores de movimiento del agua que detectan el oleaje que se crea cuando un cuerpo ingresa a la piscina. Podrán ser flotantes, o colocarse en el borde de la piscina con un sensor sumergido.

**Artículo Décimo: Abrigos de Piscina:** Los abrigos de piscina deben realizarse, construirse o instalarse de modo a no causar heridas y de tal modo que cuando la superficie de la piscina está cerrado o cubierta resulte inaccesible a los niños menores de nueve años de edad. Estos podrán ser fijos, desprendibles, telescópicos o inflables, su estructura debe ser capaz de soportar un peso de al menos 100 kilogramos y contar con una traba de seguridad.

***DR. MIGUEL ANGEL ALVARADO RAMIREZ***

***Honorable Diputado de la República, distrito Nº 9, IV Región de Coquimbo.***

1. Ministerio de Desarrollo Social, 16 enero 2012. Disponible en: <http://www.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/noticias/2012/01/16/ministro-lavin-hace-un-llamado-a-prevenir-accidente-en-playas-y-piscinas> [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización Mundial de la Salud, OMS. *“Ahogamientos”,* nota descriptiva, mayo 2017. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs347/es/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Organización Mundial de la Salud, *“Informe mundial sobre los ahogamientos. Prevenir una importante causa de mortalidad”,* 2016, ISBN: 978 92 4 356478 4. Disponible en: <http://www.who.int/violence_injury_prevention/global_report_drowning/WHO_GlobalReportOnDrowning_ExecutiveSummary_Spanish_ToWeb.pdf?ua=1> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ibídem. [↑](#footnote-ref-4)
5. Ibídem. [↑](#footnote-ref-5)